

Señores:
JUZGADO CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA
(Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.535.816, actuando en nombre propio, ante usted respetuosamente me dirijo con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** por la violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA ESTABILIDAD LABORAL ROFORZADA, DERECHO AL MINIMO VITAL, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en la Constitución Nacional, y demás normas concordantes, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción. Con fundamento en los siguiente,

HECHOS

1. Que desde el día 02 marzo del 2015, vengo ejerciendo el cargo **Coordinador de Deportes Municipal** nombrado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, hasta el 16 de mayo de 2017, día el cual me notifican por parte de la secretaria de gobierno de ese momento que el ente territorial realiza una reestructuración de la planta de personal a través de decreto 013 del 20 de enero de 2017.
2. Que a través de la reestructuración antes mencionada, continúo ejerciendo bajo el cargo de Técnico Administrativo en Procesos de Turismo, Cultura, educación, deporte y recreación nombrado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, el cual vengo ejerciendo este cargo público hasta la fecha.
3. Que a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Nacional de Colombia, vienen adelantando el concurso publico de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, con el fin de proveer los cargos de carrera administrativa de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA.
4. Que con ocasión al concurso de méritos antes citado, estando dentro del término legal, me inscribo formalmente al cargo Técnico administrativo nivel: técnico denominación: técnico administrativo grado: 2 código: 367 número opec: 70253.

5. Que posteriormente la CNSC realiza la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos el día 21 de julio de 2020, el cual me apareció el resultado **NO ADMITIDO**.
6. Que el día 22 de julio de 2020, a través del aplicativo SIMO dispuesto por la CNSC, realizo reclamación dentro del término legal al resultado no admitido al cargo que aspiro, el cual es el mismo cargo que vengo ejerciendo desde el año 2015 y posteriormente desde el año 2017 con la reestructuración de la planta de personal realizada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO.
7. Que el día 01 de agosto de 2020, radico carta de ANEXO Y AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, la cual radico a través del correo electrónico de la CNSC dispuesto para ello, atencionalciudadano@cns.gov.co
8. Que a través de Oficio de fecha 14 de agosto de 2020, la CNSC, me da respuesta remitiendo por competencia la petición presentada ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por ser esta universidad la encargada en adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos y exámenes de conocimientos dentro del concurso publico de méritos aludido.
9. Que a través de oficio de fecha agosto de 2020, la Universidad Nacional de Colombia, me da respuesta al anexo y ampliación radicado el 01 de agosto de 2020, sobre la reclamación presentada desde el día 22 de julio de 2020, y en efecto comunica que dicha reclamación fue extemporánea, lo cual es ilógico e improcedente ya que se había radicado en debida forma y dentro del término legal la reclamación al resultado No Admitido desde el día 22 de julio de 2020 en el aplicativo SIMO dispuesto para ello a través de la CNSC.
10. Que atendiendo lo anterior, procedo a radicar nuevamente carta de Replica a Oficio de fecha agosto de 2020 proferido por la Universidad Nacional de Colombia a la reclamación del 05 de agosto de 2020 No. 20206000797442, Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20203200784592 y Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20206000787432. Y SUBSIDIARIAMENTE SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN REALIZADA EN EL APLICATIVO SIMO EL DIA 22 DE JULIO DE 2020.
11. Que el día 28 de agosto de 2020, a través del aplicativo SIMO dispuesto por la CNSC, me notifican de la respuesta a la reclamación presentada en fecha 22 de julio de 2020, dentro del término legal, el cual en su parte pertinente señaló lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo anterior y dando respuesta a su reclamación, una vez revisada la acreditación de estudios allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que la certificación expedida por Corporación Educativa Ocupacional Técnica Empresarial Sistematizada. NO se encuentra catalogada como título de Educación Superior pues corresponde a un Certificado de Aptitud Ocupacional y es

impartido por una institución de Educación Ocupacional, tal y como lo indica el certificado por usted acreditado.

De conformidad con lo anterior, el artículo 24 de la ley 30 de 1992 establece:

“El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos de educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley”.

Por lo anterior, el certificado de Técnico en Análisis y Mantenimiento de Computadores, no resulta ser un documento válido a la luz de estas normas, pues no tiene la categoría de título en técnico profesional o superior, y no puede reemplazar los documentos requeridos legalmente.

Así pues, y dado que no se acredita requisito mínimo de formación requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión de INADMISION en el proceso de selección.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.”

- 12.** Que la respuesta a la reclamación antes citada no concuerda con la respuesta inicialmente otorgada en la etapa de verificación de requisitos mínimos lo cuales señalaron lo siguiente a través del aplicativo SIMO:

“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC, dado que los documentos aportados no corresponden al título de formación tecnológica o de formación técnica profesional en áreas relacionada con las funciones de desempeño.”

Con esto puede dilucidarse que primero utilizan un presunto fundamento de no correspondencia al título de formación académica en las áreas relacionadas al cargo y posteriormente utilizan otro fundamento totalmente distinto para continuar negándome la Admisión al proceso de méritos adelantado de la referencia, cual fue el que presuntamente la institución educativa que me certificó el técnico en sistemas no es una institución educativa superior sino Ocupacional, los dos fundamentos no son válidos y se contradicen, ya que el suscrito aspirante si cumple con todos los requisitos por ley para aspirar al cargo, toda vez que si cumplo con todos los requisitos mínimos para continuar en el concurso de méritos, máxime a ello, poseo la experiencia en el cargo a concursar el cual he venido ejerciendo desde hace más de cinco (5) años en Provisionalidad, asegurando de esta forma una estabilidad laboral reforzada en el cargo ejercido, y que con las actuaciones por parte de la CNSC y la Universidad Nacional, me están vulnerando los derechos fundamentales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL

ACCESO A CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA ESTABILIDAD LABORAL ROFORZADA, DERECHO AL MINIMO VITAL, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 13.** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de comunicado oficial de fecha 15 de febrero de 2022, informan que las listas de elegibles de la convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, se publicaran en la página web el día 03 de marzo de 2022, se publicaran las Listas de Elegibles de los empleos convocados, salvo aquellos que se encuentren cobijadas por decisión judicial con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales, lo cual atenta contra mis derechos fundamentales y mi estabilidad laboral adquirida.

PRETENSIONES

Conforme a lo anteriormente aludido solicito respetuosamente se sirva,

1. Tutelar mis derechos fundamentales constitucionales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA ESTABILIDAD LABORAL ROFORZADA, DERECHO AL MINIMO VITAL, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, lo cual están viéndose vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo a lo antes expuesto.**
2. Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se sirvan cambiar mi estatus DE NO ADMITIDO AL ESTATUS ADMITIDO para poder CONTINUAR en el concurso de méritos 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, con el fin de proveer los cargos de carrera administrativa de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, conforme a lo antes expuesto.**

MEDIDA PROVISIONAL

MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLE

Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se sirvan SUSPENDER PROVISIONALMENTE** la publicación de la lista de elegible el día 03 de marzo de 2022, para el cargo Técnico administrativo, número Opec: 70253, grado: 2 código: 367, al cual fui inscrito bajo todos los reglamentos de ley para la ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, con fin de prevenir un perjuicio irremediable y de forma provisional mientras se resuelve definitivamente esta acción de tutela en los términos del decreto 2591 de 1991.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la negativa por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, frente a declararme en estatus no ADMITIDO, claramente se están violentando los **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES** AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA ESTABILIDAD LABORAL ROFORZADA, DERECHO AL MINIMO VITAL, A LA IGUALDAD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, consagrados en la Constitución Nacional, y demás normas concordantes, ya con esto no me están permitiendo si quiera poder presentar mis pruebas de conocimientos y demás etapas que contemplen el concurso de méritos, desconociendo mi derecho a la estabilidad laboral forzada adquirido por todos los 5 años que llevo en el cargo, de forma responsable y honesta.

De la misma forma, dicha actuación omisiva por parte de la entidad accionada, va en contrario a la jurisprudencia de la corte constitucional en materia del derecho fundamental de educación de un menor de edad, el cual señala:

Sentencia T-180 DE 2015 – CORTE CONSTITUCIONAL.

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales:

1. Oficio de fecha 16 de mayo de 2017, por parte de la secretaria de gobierno del municipio, comunicándome la modificación del manual de funciones a merced de la reestructuración hecha por el alcalde de turno.
2. Reclamación de fecha 22 de julio de 2020 radicada ante el aplicativo SIMO dispuesto por la CNSC.

3. Anexo y ampliación a la reclamación de fecha 22 de julio de 2020, pero radicada el día 01 de agosto de 2020.
4. Respuesta por parte de CNSC, donde hacen remisión a la Universidad Nacional, en fecha 14-08-2020.
5. Respuesta de fecha agosto de 2020 por parte de la Universidad Nacional, donde me despachan desfavorable el anexo y ampliación por ser extemporáneo.
6. Carta de réplica al oficio de fecha agosto de 2020, dirigido a la Universidad Nacional.
7. Respuesta final de fecha 28 de agosto de 2020, por parte de la universidad nacional sobre la reclamación de fecha 22 de julio de 2020.

JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante recibo al correo electrónico: gelverdeportes@hotmail.com; Celular: 3002350285. Calle 6 No. 8-07 barrio nuevo horizonte Corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – Magdalena.
- El accionado **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, las recibe a través del correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y al email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y unidadcorrespondencia@cncs.gov.co y de forma física en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
- El accionado **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, Email: cncs_0010_nal@unal.edu.co; mediosdigitales@unal.edu.co; rectoriaun@unal.edu.co ; de forma física en la Carrera 45 N° 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez - Bogotá D.C

Atentamente



GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO
CC. No. 19.535.816

Puebloviejo Magdalena, Mayo 16 de 2017.

OFICIO No 183

Señora:

GELVER GUTIERREZ MALDONADO

Procesos de culturas, turismo, turismo, educación, deporte y recreación.

Puebloviejo – Magdalena

E. S. D.

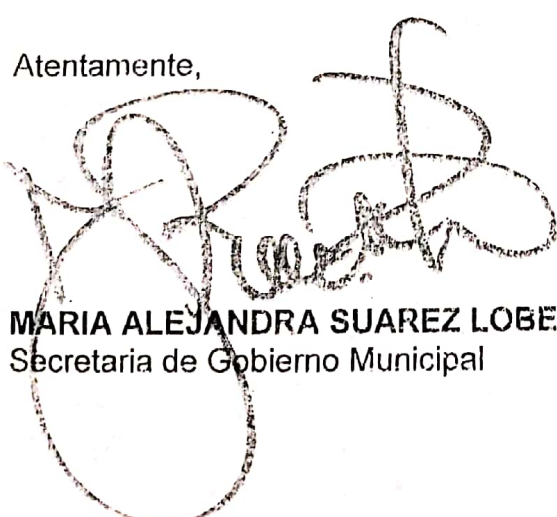
ASUNTO: Notificación

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que esta institución sufrió modificación del manual específico de funciones y competencias laborales mediante el Decreto No 013 del 20 de Enero de 2017 me permito hacerle entrega de las nuevas funciones correspondientes al cargo desempeñado por usted el cual corresponde **TECNICO ADMINISTRATIVO** código 367 grado 02 adscrito a la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**.

Para la aplicación y cumplimiento de las mismas anexo tres (03) folios.

Atentamente,


MARIA ALEJANDRA SUAREZ LOBELO
Secretaria de Gobierno Municipal

Calle 5 N° 6 - 72 · Puebloviejo - Magdalena · TELEFAX 410 1505

WEB SITE www.puebloviejo-magdalena.gov.co

E-mail: contactenos@puebloviejo-magdalena.gov.co · alcaldiadepuebloviejo@gmail.com



Despacho del Alcalde

Alcaldía Municipal de Puebla

Nº. 891.703.045-1

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico Administrativo
Código:	367
Grado:	02
No de Cargos:	1
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
I. ÁREA FUNCIONAL – PROCESO	
Secretaría de Desarrollo Económico y Social– Procesos de cultura, turismo, educación, deporte y recreación	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el desarrollo de los procesos que integran el desarrollo social del municipio: Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte en cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo de la Entidad y las demás funciones que le asigne la normatividad vigente.	
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 2. Aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 3. Realizar y orientar el diligenciamiento de formatos necesarios para el buen desarrollo del sistema de gestión según los procedimientos establecidos. 4. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y	



Despacho del Alcalde

Alcaldía Municipal de Pueblo Viejo

Nº. 891.703.045-1

- procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
5. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y/o estadísticos.
 6. Contribuir en la estructuración de alianzas estratégicas para el fortalecimiento empresarial del Municipio.
 7. Proyectar la elaboración de actos administrativos que le correspondan al área de su competencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
 8. Clasificar la información y documentos que se produzcan en el área y/o la Secretaría a la cual se encuentra adscrito, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, informando oportunamente de las dificultades que se presentan y sugiriendo las alternativas de solución para las mismas.
 9. Participar activamente en las diferentes actividades programadas secretaria y por la entidad.
 10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Aplicación de la ley general de la educación.
2. Nociones en el campo cultural, turístico y deportivo.
3. Manejo de las herramientas ofimáticas e internet
4. Promoción y manejo de grupos, y relaciones interpersonales.
5. Elaboración y gestión de planes, programas y proyectos.
6. Normativa legal vigente relacionada con el área de desempeño.

VI. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES	COMPORTAMENTALES NIVEL TÉCNICO
---------	-----------------------------------



Despacho del Alcalde

Municipio Municipal de Huehuetlangua

Nº. 891.703.045-1

1. Orientación a Resultados. 2. Orientación al usuario y al ciudadano. 3. Transparencia. 4. Compromiso con la organización.	1. Experticia técnica. 2. Trabajo en equipo. 3. Creatividad e innovación
VII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional en áreas relacionada con las funciones de desempeño.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Puebloviejo, 22 de julio de 2020.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN, CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y
MAGDALENA - ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO.**

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.535.816, por medio del presente me permito presentar reclamación al resultado No admitido dentro del concurso de mérito al cual me inscribí, convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena, el cual me asignaron número de inscripción 263462485, toda vez que si cumplo con todos los requisitos mínimos para continuar en el concurso de méritos, máxime a ello, poseo la experiencia en el cargo a concursar el cual he venido ejerciendo desde hace más de cinco (5) años en Provisionalidad, asegurando de esta forma una estabilidad laboral reforzada en el cargo ejercido.

Por todo lo anterior solicito a su honorable comisión me permitan darle continuidad laboral al cargo que vengo ejerciendo, ya que poseo la experiencia y la formación académica, y consecuencia se sirvan cambiar mi estatus a ADMITIDO para poder CONTINUAR en el concurso de méritos en comento para la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA, no obstante a lo anterior también me encuentro estudiando la carrera de profesional en Deporte en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el cual a la fecha voy en el primer semestre.

Quedo atento a su respuesta.

NOTIFICACIONES

Las recibo al correo electrónico: gilverdeportes@hotmail.com; Celular: 3002350285. Calle 6 No. 8-07 Corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo - Magdalena.

Atentamente

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO,
CC. No. 19.535.816

Pueblo viejo, Magdalena 22 de Julio del 2020.

Señores.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
ESAP.
E. S. M.

Convocatoria: RECLAMACIÓN, CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO.
Cargo inscrito: Técnico administrativo; nivel: Técnico denominación: técnico administrativo grado: 2 código: 367 número opec: 70253.

ASUNTO: ANEXO Y AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

Reclamación Numero: 308043849

Cordial saludo,

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.535.816. Anexo por medio de la presente certificación laboral como prueba de la experiencia que tengo relacionada con el cargo que actualmente ocupo y para el cual aplique en concurso CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA, aplicando para la ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, dicho anexo con el fin que me sea conmutada u homologada la formación académica con la experiencia que es de más cinco (5) años en el cargo.

Esto de acuerdo a la reclamación No. 308043849, radicada en el sistema SIMO, en virtud de la respuesta a la negativa de continuidad del proceso por parte de la ESAP.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

PRUEBAS Y ANEXOS

Certificación laboral al cargo que actualmente ocupo por más de cinco (%) años, expedida por la secretaria de gobierno municipal de Puebloviejo – magdalena, dependencia adscrita a la Alcaldía de Puebloviejo, Contentivo de 3 folios.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en correo electrónico, gilverdeportes@hotmail.com y el teléfono 3002350285. Dirección: Calle 6 No. 8-07 Barrio la Unión en corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo.

Atentamente,



GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO
C.C.No. 19.535.816



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA**

CERTIFICA:

Que revisado el archivo activo de esta secretaria se pudo constatar que el señor **GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **19.535.816** Expedida en Pueblo Viejo Magdalena, labora en la Alcaldía Municipal de esta localidad desde el Dos (02) de Marzo de 2015, hasta la fecha, con una vinculación laboral en provisionalidad indefinida, periodo en el cual se ha desempeñado en los siguientes cargos:

- **TECNICO ADMINISTRATIVO – COORDINADOR DEPORTE**, código 367 grado 02, adscrito a la secretaria de desarrollo y promoción social de la salud, desde el tres (03) marzo de 2015 hasta el 31 de enero de 2017, dicho cargo de acuerdo al manual específico de funciones vigente en el periodo relacionado tenía asignadas las siguientes funciones:
 - Manejar y actualizar las bases de los diferentes programas y software que se desarrollen institucional e interinstitucionalmente de acuerdo con las directrices recibidas y los procedimientos establecidos.
 - Apoyar la creación, preparación y desarrollo de los comités de gestión encaminados al logro de los objetivos estratégicos de la institución de conformidad con los procedimientos establecidos y las órdenes recibidas.
 - Realizar y orientar el diligenciamiento de formularios y formatos necesarios para el buen desarrollo de programas y buen desarrollo del sistema integrado de gestión de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices establecidas.
 - Utilizar de manera racional y responsable los recursos de la institución, comunicando oportunamente los daños y riesgos de los equipos, instalaciones, muebles e inmuebles a su cargo y de la institución en general, las necesidades del o los software que se requiera para el buen desempeño de sus funciones, de conformidad con los procedimientos establecidos.
 - Archivar y custodiar los documentos y la información bajo su responsabilidad adecuadamente de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios.
 - Realizar los registros que requieran los archivos planos o software que maneje para el desarrollo de sus funciones de manera oportuna y de acuerdo con los lineamientos legales y reglamentarios.
 - Consolidar y presentar eficaz y eficientemente la información que se requiera para la elaboración de informes de gestión, de la dependencia, de la institución y/o de los diferentes programas que desarrolle la institución.
 - Desempeñar las funciones de enlace municipal para el desarrollo de programas y convenios que contribuyan a la gestión estratégica de la institución de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios y las órdenes recibidas.



- Apoyar y sugerir la formulación, diseño y elaboración de registros, procedimientos, procesos y metodologías para la mejora continua de las funciones desempeñadas y del sistema integrado de gestión de acuerdo con las directrices establecidas.
 - proyectar la elaboración de los actos administrativos que le correspondan dentro de la respectiva área de su competencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas y los requisitos legales y reglamentarios.
 - Proyectar informes y comunicaciones de acuerdo con los protocolos y las instrucciones impartidas.
 - Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel jerárquico, la naturaleza del cargo y el área de desempeño del cargo.
- **TECNICO ADMINISTRATIVO – PROCESOS DE CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN**, código 367 grado 02, desde el primero (01) febrero de 2017, hasta la fecha, adscrito a la secretaria de desarrollo económico y social Municipal, dicho cargo de acuerdo al manual específico de funciones vigente en esta entidad tiene asignadas las siguientes funciones:
- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
 - Aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
 - Realizar y orientar el diligenciamiento de formatos necesarios para el buen desarrollo del sistema de gestión según los procedimientos establecidos.
 - Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
 - Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y/o estadísticos.
 - Contribuir en la estructuración de alianzas estratégicas para el fortalecimiento empresarial del Municipio
 - Proyectar la elaboración de actos administrativos que le correspondan al área de su competencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
 - Clasificar la información y documentos que se produzcan en el área y/o la Secretaría a la cual se encuentra adscrito, conforme a las instrucciones recibidas y alimentar las bases de datos respectivas, informando oportunamente de las



dificultades que se presentan y sugiriendo las alternativas de solución para las mismas.

- Participar activamente en las diferentes actividades programadas secretaria y por la entidad.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Se expide la presente a solicitud de la interesada en el municipio de Pueblo viejo magdalena a los Veinte cuatro (24) día del mes de Julio del año 2020.

JHON JAIRÓ PEÑA CORREA
Secretario de Gobierno Municipal



Al responder cite este número:
20202330604271

Bogotá D.C., 14-08-2020

Señor

GELVER DE JESÚS GUTIÉRREZ MALDONADO

Correo electrónico: gelderportes@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta radicado No. 20206000797442 de 2020 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, Verificación de Requisitos Mínimos.

Respetado señor Gutiérrez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud radicada bajo el número del asunto, a través de la cual manifiesta su inconformidad frente al resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena.

Al respecto, se indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en virtud de las obligaciones señaladas en el Contrato No. 681 de 2019, suscrito entre la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, procedió a remitir su solicitud a la citada Universidad, mediante comunicación No. 20202330586211 del 9 de agosto de 2020, en cumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 5.1.2.2 del contrato en mención:

"5.1.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (...) 5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados."

El correo electrónico al cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con el suministrado en su escrito.

Cordialmente,



IVAN CARVAJAL SANCHEZ

Gerente

Convocatorias 740-741 de 2018 Distrito Capital

Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Anexo: Lo enunciado en un (1) archivo – Comunicación No. 20202330586211 de 2020.

Proyectó: Mónica Mantilla N. 

**CNSC**COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y OportunidadAl responder cite este número:
20202330586211

Bogotá D.C., 09-08-2020_S

Doctor

EDGAR GONZÁLEZ SALAS

Director de Proyecto 39010021913

UNAL-CNSC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Correo electrónico: cns_c0010_nal@unal.edu.co

ASUNTO: CUARTA REMISIÓN DE PETICIONES SOBRE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Respetado Doctor,

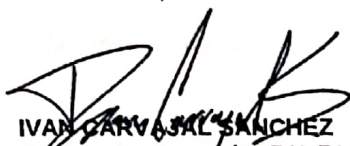
En atención a las obligaciones contenidas en el contrato No. 681 de 2019 me permito remitir en archivos adjuntos las siguientes peticiones relacionadas con la verificación de requisitos mínimos adelantada en las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena:

No.	Radicado CNSC	Fecha	Remitente
1	20206000805042	2020-08-06 17:06 PM	DIANA MARCELA BOLAÑO VALDES
2	20206000804632	2020-08-06 16:39 PM	ANGELA PEÑALOZA
3	20206000804412	2020-08-06 16:22 PM	EVELYN CABALLERO VARGAS
4	20206000801552	2020-08-06 02:10 AM	ANGELA PEÑALOZA
5	20206000801202	2020-08-05 23:44 PM	CLAUDIA MARCELA DAZA ESCOBAR
6	20206000801102	2020-08-05 23:16 PM	MARIA EUDILIA MENECEZ ORTEGA
7	20203200800052	2020-08-05 16:38 PM	ELA CECILIA LOPEZ LAVALLE
8	20206000798972	2020-08-05 14:28 PM	NAIROBY CARDENAS VELASQUEZ
9	20203200798442	2020-08-05 12:45 PM	KATHERINE GOMEZ DIAZ
10	20203200797552	2020-08-05 10:28 AM	HECTOR ELIAS LOPEZ TORRES
11	20206000797442	2020-08-05 10:03 AM	GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO
12	20206000796052	2020-08-04 20:29 PM	ROGER CABALLERO NIÑO

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cns.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

13	20203200791412	2020-08-04 10:54 AM	YONATHAN LUIS MOLANO FIGUEREDO
14	20203200788152	2020-08-03 14:35 PM	FLOR ANGELA BERNAL FUENTES

Cordialmente,



IVAN CARVAJAL SANCHEZ

Gerente Convocatorias 740-741 de 2018 Distrito Capital

Convocatorias 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Anexo: Un (1) archivo comprimido que contiene las peticiones relacionadas y anexos.

Proyectó: Ivan Carvajal

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)
GELVER DE JESÚS GUTIÉRREZ MALDONADO
CC 19535816
gelverdeportes@hotmail.com

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación del 05 de agosto de 2020 No. 20206000797442, Reclamación del
01 de agosto de 2020 No. 20203200784592 y Reclamación del 01 de agosto de 2020 No.
20206000787432

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial MAGDALENA – ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO, para el Empleo TÉCNICO – TÉCNICO ADMINISTRATIVO – CARGO No OPEC: 70253, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia y la eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de verificación de requisitos mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser



presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"ANEXO Y AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 19.535.816. Anexo por medio de la presente certificación laboral como prueba de la experiencia que tengo relacionada con el cargo que actualmente ocupo y para el cual aplique en concurso CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA, aplicando para la ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA, dicho anexo con el fin que me sea conmutada u homologada la formación académica con la experiencia que es de más cinco (5) años en el cargo.

Esto de acuerdo a la reclamación No. 308043849, radicada en el sistema SIMO, en virtud de la respuesta a la negativa de continuidad del proceso por parte de la ESAP.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta."

Los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo de los Acuerdos que reglamentaron la Convocatoria disponen:

"3.4 Publicación de resultados.

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página de la CNSC y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.5 Reclamaciones. *Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto."* (Subrayado fuera de texto)

La CNSC por su parte, publicó aviso en la página web del concurso información de valiosa importancia dentro del proceso pues se comunicaba la fecha de publicación de admitidos y no admitidos de la siguiente manera:



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



CNSC | Convocatorias | Carrera | Normatividad | Entrenamiento y Docencia | Información y Capacitación | Atención al Ciudadano

1137 a 1298 y 1300 a 1304
de 2019 Convocatoria
Boyacá, Cesar y Magdalena

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Guías

Inicio | Avisos Informativos

Resultados Preliminares Etapa de Verificación de Requisitos
Mínimos Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019

Imprimir

01-10-2020 15:50

En cumplimiento del artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria y el numeral 3.4 del Anexo de los Acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC informa a los aspirantes inscritos en las Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, que los **resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos** serán publicados el día **21 de julio de 2020**.

Los aspirantes podrán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña, al sistema SIMO, donde podrán visualizar el listado de admitidos y no admitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, desde las 00:00 horas del día 22 de julio y hasta las 23:59 horas del día 23 de julio de 2020, las cuales serán recibidas y atendidas por la Universidad Nacional de Colombia a través de este medio.

Por lo anterior, se recomienda a los aspirantes consultar el Manual del Ciudadano del sistema SIMO en el siguiente enlace: https://simo.cns.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano_self

En relación con los empleos identificados con los Nos. 10510, 20593, 77514, 67687, 71737 y 79014, cuyo plazo de inscripciones fue ampliado inicialmente hasta el 10 de abril de 2020, se informa que dicho término permanece suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 481 de 2020, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La CNSC, informará oportunamente las modificaciones en sus cronogramas.

Se publican 14.7

Se publicó así, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el resultado preliminar de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para cada uno de los aspirantes el 21 de julio de 2020.

Como se observa, las reclamaciones debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha publicación, es decir, los días 22 y 23 de julio de 2020. Sin embargo, usted realizó la reclamación **extemporáneamente**, el 01 y el 05 de agosto de 2020, es decir fuera del término dispuesto para ello.

En cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad, entre otros, y dado que dentro del proceso se previó el término para que los aspirantes pudieran hacer uso de su derecho a reclamar frente a los resultados obtenidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no es procedente su reclamación.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia

Puebloviejo, 22 de julio de 2020.

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D.

ASUNTO: REPLICA A OFICIO de fecha agosto de 2020 proferido por la Universidad Nacional de Colombia a la reclamación del 05 de agosto de 2020 No. 20206000797442, Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20203200784592 y Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20206000787432. Y SUBSIDIARIAMENTE SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN REALIZADA EN EL APLICATIVO SIMO EL DIA 22 DE JULIO DE 2020.

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.535.816, por medio del presente solicito respetuosamente se me profiera contestación a la reclamación radicada en debida forma el día 22 de julio de 2020 a las 14:21 horas, ya que en el estado de tal reclamación consultada en aplicativo SIMO aparece estado Finalizado, sin embargo no se me ha dado respuesta a tal reclamación.

Lo anterior atendiendo que la respuesta por ustedes emitida en fecha agosto de 2020, dan contestación a la reclamación del 05 de agosto de 2020 No. 20206000797442, Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20203200784592 y Reclamación del 01 de agosto de 2020 No. 20206000787432, las cuales fueron anexos y adiciones a la reclamación inicial del 22 de julio de 2020 y me despachan desfavorable la solicitud no obstante me agradecen por haber participado, pero no me dan contestación a la reclamación presentada por el aplicativo SIMO el día 22 de julio de 2020, estando dentro de los términos legales pues así lo señala el numeral 3.5 del Anexo de los Acuerdos que reglamentaron la Convocatoria disponen:

"3.4 Publicación de resultados.

3.5 Reclamaciones. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto."

Así las cosas me permito adjuntar pantallazo de la reclamación presentada el día 22 de julio de 2020, en los términos legales la cual a la fecha no ha sido contestada, así:

PANTALLAZO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA EL DIA 22 DE JULIO DE 2020 EN EL TÉRMINO LEGAL.

The screenshot shows the SIMO web application interface. At the top, there is a navigation bar with links like 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', and 'Ayuda'. Below this, a sidebar on the left contains a user profile for 'GELVER DE JESUS' and a menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Proyectos', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de Empleo'. The main content area is titled 'RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES' and displays a 'Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones'. This list shows a single entry with the following details:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
308043849	2020-07-22 14:21	RECLAMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO.	Reclamación	Finalizada	[Icono de lupa]	[Icono de lápiz]

Below the table, it indicates '1 - 1 de 1 resultados'. At the bottom of the page, there is a download link for 'CARTA RECLAMAC. pdf' and a 'Mostrar todo' button.

Así las cosas, también me permito adjuntar la reclamación presentada el día 22 de julio de 2020, para que se otorgue la respuesta correspondiente.

Por todo lo anterior solicito a su honorable comisión me permitan darle continuidad laboral al cargo que vengo ejerciendo, ya que poseo la experiencia y la formación académica, y consecuencia se sirvan cambiar mi estatus a ADMITIDO para poder CONTINUAR en el concurso de méritos en comento para la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, no obstante a lo anterior también me encuentro estudiando la carrera de profesional en Deporte en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el cual a la fecha voy en el primer semestre.

SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente se sirvan dar respuesta a la reclamación presentada el día 22 de julio de 2020 dentro de los términos legales, conforme a lo antes expuesto y a las pruebas aportadas.

ANEXO

1. Pantallazo de la reclamación presentada el día 22 de julio de 2020 en los términos legales en el aplicativo SIMO.
2. Reclamación del 22 de julio de 2020 realizada por el aplicativo *SIMO* dentro del término legal conforme lo establecido por el numeral 3.5 del *Decreto Ley 760 de 2005*.

Quedo atento a su respuesta.

NOTIFICACIONES

Las recibo al correo electrónico: gelperdeportes@hotmail.com; Celular: 3002350285. Calle 6 No. 8-07 Corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – Magdalena.

Atentamente

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO,
CC. No. 19.535.816

Puebloviejo, 22 de julio de 2020.

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D.

**ASUNTO: RECLAMACIÓN, CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y
MAGDALENA - ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO.**

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.535.816, por medio del presente me permito presentar reclamación al resultado No admitido dentro del concurso de mérito al cual me inscribí, convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena, el cual me asignaron número de inscripción 263462485, toda vez que sí cumplo con todos los requisitos mínimos para continuar en el concurso de méritos, máxime a ello, poseo la experiencia en el cargo a concursar el cual he venido ejerciendo desde hace más de cinco (5) años en Provisionalidad, asegurando de esta forma una estabilidad laboral reforzada en el cargo ejercido.

Por todo lo anterior solicito a su honorable comisión me permitan darle continuidad laboral al cargo que vengo ejerciendo, ya que poseo la experiencia y la formación académica, y consecuencia se sirvan cambiar mi estatus a ADMITIDO para poder CONTINUAR en el concurso de méritos en comento para la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, no obstante a lo anterior también me encuentro estudiando la carrera de profesional en Deporte en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el cual a la fecha voy en el primer semestre.

Quedo atento a su respuesta.

NOTIFICACIONES

Las recibo al correo electrónico: gilverdeportes@hotmail.com; Celular: 3002350285. Calle 6 No. 8-07 Corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – Magdalena.

Atentamente

GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO,
CC. No. 19.535.816



Oficina de apoyo para la igualdad
al género y la equidad

Escriba

Buscar empleo

Correr sesión

Avísos

Términos y condiciones de uso



GELVER DE JESUS

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
308043849	2020-07-22 14:21	RECLAMACIÓN, CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

CARTA RECLAMAC...pdf

Mostrar todo

09:07 a.m.
20/08/2021

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor
GELVER DE JESUS GUTIERREZ MALDONADO
CC 19535816
No. de Inscripción: 263462485

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. **308043849**

Señor Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial MAGDALENA - ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO para el Empleo Técnico- Técnico Administrativo- CARGO No OPEC: 70253, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles."

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"RECLAMACIÓN, CONVOCATORIA PUBLICA BOYACA, CESAR Y MAGDALENA ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO.

me permito presentar reclamación al resultado No admitido dentro del concurso de mérito al cual me inscribí, convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena, el cual me asignaron número de inscripción 263462485, toda vez que si cumplo con todos los requisitos mínimos para continuar en el concurso de méritos, máxime a ello, poseo la experiencia en el cargo a concursar el cual he venido ejerciendo desde hace más de cinco (5) años en Provisionalidad, asegurando de esta forma una estabilidad laboral reforzada en el cargo ejercido."

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

"3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 70253, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional en áreas relacionada con las funciones de desempeño.
EXPERIENCIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

Por su parte, los documentos por usted relacionados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Corporación Educativa Ocupacional Técnica Empresarial Sistematizada - Técnico En Análisis Y Mantenimiento De Computadores	El documento aportado no corresponde al título de formación tecnológica o de formación técnica profesional en áreas relacionada con las funciones de desempeño.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando respuesta a su reclamación, una vez revisada la acreditación de estudios allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que la certificación expedida por *Corporación Educativa Ocupacional Técnica Empresarial Sistematizada*. NO se encuentra catalogada como título de Educación Superior pues corresponde a un **Certificado de Aptitud Ocupacional** y es impartido por una institución de **Educación Ocupacional**, tal y como lo indica el certificado por usted acreditado.

De conformidad con lo anterior, el artículo 24 de la ley 30 de 1992 establece:

"El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos de educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente ley".

Por lo anterior, el certificado de *Técnico en Análisis y Mantenimiento de Computadores*, no resulta ser un documento válido a la luz de estas normas, pues no tiene la categoría de título en técnico profesional o superior, y no puede reemplazar los documentos requeridos legalmente.

Así pues, y dado que no se acredita requisito mínimo de formación requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, se confirma la decisión de INADMISION en el proceso de selección.

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.